

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (Simulación)
Demandantes	Santiago Ospina Gómez y otra
Demandados	Luz Mariela Escobar Franco y otros
Radicación	05001-31-03-008-2019-00323-00
Instancia	Primera
Asunto	No convalida notificación personal / Requiere

Se incorpora al expediente digital, memorial del 25 de octubre de 2021, visible a pdf 14, allegado por la parte demandante, adjuntando la constancia de trazabilidad de notificación enviada al curador nombrado por el despacho, el abogado EDUARDO ADRIAN CANO BUSTAMANTE.

De la revisión de la notificación realizada, se advierten las siguientes inconsistencias:

- No se allegó el formato de notificación, con la advertencia que dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, donde se le indique de manera inexorable, que **la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**
- No se le puso de presente a la notificada la dirección del correo electrónico del Juzgado (ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el cual puede solicitar información del proceso.

Por lo anterior, y a fin de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, para que se sirva adecuar la notificación personal en los términos señalados en esta providencia (artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Para ello, se le concede el término de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de declarar el desistimiento de la actuación, y en consecuencia la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02